

 Agencia Nacional de Tierras	INSTRUCTIVO	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN LEY SEGUNDA DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-I-011
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN LEY SEGUNDA

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA
NACIÓN**

JULIO DE 2026

	INSTRUCTIVO	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN LEY SEGUNDA DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-I-011
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

1. OBJETIVO

Definir los lineamientos y productos sociales, técnicos y jurídicos necesarios en los procesos de regularización de la ocupación y el aprovechamiento sostenible campesino (Acuerdo 315 de 2023), iniciados bajo el acuerdo anterior 058 de 2018, Acuerdo 118 de 2020 – Acuerdos de Derechos Uso.

2. ALCANCE

Comienza con la recepción de solicitud o requerimiento y apertura expediente y termina realizando decisiones de cierre del trámite administrativo.

3. DEFINICIONES

- **Acto administrativo de regularización:** Es la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos. Tiene como objetivo reconocer la ocupación y el uso sostenible de los predios baldíos inadjudicables por estar ubicados al interior de las Zonas de Reserva Forestal definidas por la Ley 2 de 1959. Está compuesto por varios elementos: una motivación que justifique el cumplimiento de las condiciones para la regularización, la identificación del núcleo familiar beneficiario, detalles sobre la ubicación y características del predio, el régimen de uso del suelo y normativas ambientales aplicables, así como las obligaciones del núcleo familiar en relación con las normas agrarias, ambientales y de ordenamiento territorial.
- **Aprovechamiento Sostenible:** Desarrollo de proyectos productivos sostenibles que incorporen buenas prácticas ambientales en concordancia con los usos permitidos para la zonificación correspondiente, desincentivando la deforestación, la ganadería extensiva, la implementación de monocultivos y cualquier otra actividad que contribuya de manera negativa a la degradación de las áreas de importancia ambiental, para el caso las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.
- **Áreas de exclusión:** Se refiere a aquellos predios sobre los cuales no es posible aplicar este procedimiento, específicamente son los bienes baldíos ubicados en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 que se encuentren en territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, así como aquellos que pertenezcan al Sistema de Parques Nacionales Naturales, polígonos que crucen con medidas de restitución de tierras y los inmuebles de propiedad privada bajo la titularidad de personas naturales o jurídicas.
- **Áreas de reserva forestal:** Zonas establecidas por la Ley 2ª de 1959 para la protección y el uso racional de los recursos forestales, suelos y aguas. En estas áreas, los baldíos no pueden ser adjudicados, pero pueden ser objeto de concesiones de uso bajo ciertas condiciones. Conforme la resolución 1925 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los tipos de zonificación en Ley 2a son:

	INSTRUCTIVO	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN LEY SEGUNDA DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-I-011
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

- **Tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.
 - **Tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
 - **Tipo C:** Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesiones.
- **Bien baldío:** Terreno situado dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño distinto a la nación, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado.
 - **Campo de aplicación:** Determina que las disposiciones del Acuerdo 315 de 2023 se aplican exclusivamente a bienes baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, ocupados por campesinos sujetos de especial protección constitucional, que no sean propietarios de tierras, con tradición en labores rurales y que obtengan la mayor parte de sus ingresos de actividades agropecuarias en dichas tierras.
 - **Caracterización socioeconómica:** La caracterización socioeconómica es un proceso de diagnóstico técnico, social y jurídico que identifica las condiciones particulares, necesidades y realidad de los ocupantes de predios rurales. Esta información contribuye a la toma de decisiones para los procesos de titulación, regularización y reglamentación de predios adjudicables y no adjudicables de acuerdo con la normatividad vigente; utilizando herramientas de campo y cruce de bases de datos para Focalizar políticas de formalización o adjudicación de tierras.
 - **Condición resolutoria :** Es una figura jurídica que le permite a la entidad recuperar el predio, ante la verificación del incumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario u ocupante, dentro de los doce 12 Años (Ley 160 de 1994) y 7 años (Decreto Ley 902 de 2017) siguientes a la entrega del acto administrativo contados a partir de la constancia de ejecutoria o desde la inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dependiendo en cada caso de la vigencia de la Ley.
 - **Folio de matrícula inmobiliaria:** Es un registro oficial único, asignado por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, que compila toda la historia jurídica y legal de un bien raíz. Este documento es indispensable para acreditar la titularidad de dominio (propiedad) sobre cualquier inmueble.
 - **Junta de Baldíos Inadjudicables:** Es una instancia local de veeduría y gestión institucional y comunitaria, creada a través del acuerdo Nro. 058 de 2018, conformada con representación de miembros de la comunidad de

	INSTRUCTIVO	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN LEY SEGUNDA DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-I-011
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

ocupantes de baldíos inadjudicables, autoridades locales, ambientales y la ANT, con la función de ejercer veeduría y promover la convivencia pacífica en los baldíos que no pueden ser adjudicados en propiedad, pero sí regularizados, facilitando su administración.

- **Levantamiento planimétrico predial:** Conjunto de operaciones ejecutadas sobre el terreno con los instrumentos adecuados, para representar el bien inmueble en un plano horizontal, sobre el cual se proyectan los linderos y construcción. (Resolución IGAC 643 de 2018)
- **Núcleo Familiar:** Grupo de personas unidas, entre sí, a través de relaciones de parentesco (primer grado de consanguinidad y civil), unión marital de hecho o vínculo matrimonial. Además, el núcleo familiar puede ser integrado por otras personas que no se encuentren dentro de las anteriores relaciones pero que dependan económicamente de la persona aspirante por razones de ciclo vital, incapacidad física, mental o económica. ¹
- **Ocupación:** Es la forma de tenencia sobre predios baldíos que, pese a no constituir propiedad, genera en quien la ejerce a partir de actos de explotación y aprovechamiento económico, la expectativa de adquirirla mediante título expedido por la ANT.
- **Ocupante:** Persona que realiza actividades de explotación en terrenos baldíos de la Nación, que pueden ser adjudicados o regularizados conforme su naturaleza, definida por la Ley 2a de 1959.

4. SIGLAS

- **MIGO:** Módulo de Información Geográfica para el Ordenamiento Social de la propiedad
- **IGAC:** Instituto Geográfico Agustí Codazzi
- **JBÍ:** Junta de Baldíos Inadjudicables
- **ITJP:** Informe técnico jurídico preliminar
- **ITJD:** Informe técnico Jurídico Definitivo
- **ORIP:** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- **REL:** Sistema de radicación electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro

5. DESCRIPCIÓN

El presente instructivo define los lineamientos y productos sociales, técnicos y jurídicos necesarios en los procesos de regularización de la ocupación y el aprovechamiento sostenible campesino (Acuerdo 315 de 2023), iniciados bajo el acuerdo anterior 058 de 2018 y 118 del 2020 – Derechos de Uso; razón por la cual a estos procesos se les ha denominado en régimen de transición. El mismo recoge procesos iniciados directamente por la ANT o a través de operadores y cooperantes mediante convenios establecidos con antelación a la entrada en vigor del Acuerdo ANT 315

¹ Guía operativa para el registro de sujetos de ordenamiento – RESO - POSPR-G-006

	INSTRUCTIVO	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN LEY SEGUNDA DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-I-011
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

de 2023 y procura la clasificación de los productos como soporte técnico y jurídico del proceso, conforme las etapas seguidas por el mismo, dando lugar a su ordenamiento documental y al blindaje técnico y jurídico de los mismos. Indica además las áreas profesionales responsables de su realización y validación.

3. INSTRUCTIVO

a. Recibir solicitud o requerimiento y aperturar expediente:

Por solicitud de un ciudadano o de una persona jurídica, o por iniciativa de la ANT se inicia el proceso y se abre el expediente respectivo en el sistema ORFEO, el expediente se abrirá con alguno de los siguientes soportes:

- Manifestación de interés
- Memorando de traslado
- Visita técnica o de campo (caracterización agronómica)
- Acta de socialización o acta de instalación de mesa técnica y conformación JBI.

b. Mesa técnica para la conformación de Junta de Baldíos Inadjudicables (JBI)

Se desarrolla una mesa técnica en la cual se socializa el acuerdo 058 del 2018 y se lleva a cabo la elección de la Junta de Baldíos Inadjudicables. Junta de Baldíos – Integrantes: Dos representantes de los usuarios - Un representante de la Corporación Autónoma Regional - El Secretario de Agricultura Municipal o quien haga sus veces - El Secretario de Planeación Municipal o quien haga sus veces - Un delegado del Ministerio de Ambiente - Un delegado de la Subdirección Administración de Tierras de la Nación.

c. Informe técnico jurídico preliminar – ITJP:

Compila la información social, agroambiental, física, jurídica y predial que servirá para sustentar el auto de apertura, en el Informe técnico jurídico preliminar- ITJP

d. Elaborar el acto administrativo de inicio:

Se realiza la proyección del acto administrativo con el cual se da inicio formal al procedimiento. Este acto debe contener la competencia, antecedentes y los fundamentos de la decisión.

e. Comunicar acto administrativo de inicio que da apertura al trámite

Se emite oficio de comunicación del acto administrativo de inicio del procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible sobre predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959. El oficio debe ir dirigido a las personas y entidades que ordene el acto administrativo.

f. Consolidar Informe Técnico Jurídico Definitivo

El ITJD se elabora a partir del ITJP, se debe validar que se cuenta con el concepto técnico emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual se integra al informe, se realiza la verificación de las condiciones de elegibilidad de los aspirantes o solicitantes, de acuerdo con los criterios técnicos, jurídicos y socioeconómicos establecidos en la normativa aplicable, definiendo la viabilidad del proceso.

	INSTRUCTIVO	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN LEY SEGUNDA DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-I-011
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

g. Elaborar acto administrativo de cierre

Se realiza la proyección del acto administrativo con el cual se finaliza el procedimiento administrativo de regularización de la ocupación y aprovechamiento sostenible de los predios baldíos de la nación al interior de las áreas de reserva forestal establecida por la Ley 2ª de 1959.

h. Notificar, comunicar y publicar acto administrativo de cierre.

Según corresponda se emite notificación o comunicación del acto administrativo de cierre del procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible sobre predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959. Los oficios deberán ir dirigido a las personas y entidades que ordene el acto administrativo. Realizar la notificación del acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) modificada por la Ley 2080 de 2021 (CPACA).

En caso de que se interponga recurso se deberá resolver el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En caso de que el recurso de reposición confirme la decisión adoptada y el solicitante haya interpuesto recurso de apelación en subsidio, o si este fuera interpuesto de manera directa, el expediente deberá ser remitido a la autoridad superior jerárquica o funcional, para que resuelva el recurso de apelación mediante el acto administrativo correspondiente.

i. Emitir constancia ejecutoria del acto administrativo

Una vez el acto administrativo adquiera firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, se expide la respectiva constancia de ejecutoria.

j. Enviar órdenes a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP

Generar y remitir mediante oficio las órdenes correspondientes a las oficinas de registro de instrumentos públicos para realizar Inscripción o apertura de FMI

k. Realizar seguimiento y control al cumplimiento del acto de regularización

Esta tarea se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del acuerdo 315 del 2023. El profesional social asignado, convoca una sesión anual de la Junta de Baldíos Inadjudicables, con el fin de ejercer control sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible. En caso de que el beneficiario no cumpla con sus obligaciones se entregará la información para el procedimiento de Caducidad Administrativa y Condición Resolutoria.

l. Actualizar el expediente del proceso:

Se incorporan los documentos generados al expediente de acuerdo con las normas de Gestión Documental Finaliza el Instructivo.

	INSTRUCTIVO	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN LEY SEGUNDA DE 1959	CÓDIGO	ADMTI-I-011
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	06/08/2026

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Fecha	Versión	Descripción
06/08/2026	1	Con este instructivo se establecen los lineamientos y productos sociales, técnicos y jurídicos necesarios en los procesos de regularización de la ocupación y el aprovechamiento sostenible campesino (Acuerdo 315 de 2023), iniciados bajo el acuerdo anterior 058 de 2018 y 118 del 2020 – Derechos de Uso; razón por la cual a estos procesos se les ha denominado en régimen de transición

APROBACIÓN				
	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORÓ	Juan David Ferro Falla	Contratista Subdirección de Administración de Tierras de la Nación Coordinador Equipo Ley 2da	ORIGINAL FIRMADO	09/07/2026
REVISÓ	Lina María Salcedo Mesa	Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación	ORIGINAL FIRMADO	10/07/2026
APROBÓ	Deicy Lizeth Gómez Gómez	Directora de Acceso a Tierras	ORIGINAL FIRMADO	05/08/2026

<i>La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.</i> <i>La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.</i>
--